



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 099 -2017-SANIPES-DE

Surquillo, 28 de diciembre de 2017.

VISTOS:

El Informe N° 006 -2017-SANIPES/DE de fecha 22 de diciembre de 2017, emitido por el Director Ejecutivo; y, el Informe N° 592 -2017-SANIPES/OAJ de fecha 22 de diciembre de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (TUO de la Ley N. 27444) establece que mediante el Principio de Legalidad, *las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;*

Que, en este sentido el numeral 2 del artículo 97 del TUO de la Ley N.° 27444, *"La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los casos siguientes:*

(...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración (...)".

Que, al respecto; Morón Urbina señala que *"En el ámbito procedimental, la abstención constituye un supuesto de auto separación, apartamiento, o excusa de la autoridad que interviene en la resolución de la controversia, en tanto existan causales que atenten contra la imparcialidad e independencia de su actuación, en desmedro de la imagen de imparcialidad que debe ser principio de la actuación pública";*

Que, asimismo, señala que *"(...) una de las causales es haber manifestado previamente como autoridad su parecer sobre el asunto (Salvo rectificación de errores o recurso de reconsideración). En este caso se trata de haber emitido opinión, directamente o dado recomendaciones acerca del asunto sometido a pronunciamiento, antes o después de haber comenzado";*

Que, por su parte, el numeral 98.1 del artículo 98 de la citada norma, dispone que *"La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día";*



Que, sobre el particular, se precisa que a través del informe N.º 006-2017-SANIPES-DE; de fecha 22 de diciembre de 2017; el Director Ejecutivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, plantea su abstención para resolver el recurso de apelación, presentado por la empresa PROVEEDORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A.C. de fecha 12 de julio del 2017; tras haber emitido la Resolución Directoral N.º 020-2017-SANIPES/DSNPA de fecha 26 de mayo de 2017, disponiendo que *"la empresa Proveedora de Productos Marinos S.A.C. ejecute la medida sanitaria de seguridad de DISPOSICIÓN FINAL (mediante reducción o eliminación) del producto conformado por Nuggets de pota en cajas de 20 kilos con 08 bolsas de 2.5 kilos cada una, Lote: 14045 al 30045, con Fecha de producción: 14.04.2015 al 30.04.2015 y Fecha de vencimiento: 14.04.2017 al 30.04.2017, con una cantidad: 25,845 kilos, al ser considerado como producto NO TRAZABLE, por desconocer su procedencia y/o la forma en la que fueron elaboradas, no es posible garantizar su inocuidad, por lo que podrían causar daños"*; razón por la cual, al haberse pronunciado sobre el asunto previamente, se encuentra dentro de las causales de abstención para poder resolver el escrito de Recurso de Apelación de fecha 12 de julio del 2017;

Que, asimismo a través del informe en mención, se solicita encargar la resolución del precitado recurso de apelación a la Secretaria General; Abogada Marita Mercado Zavaleta, como autoridad ad hoc;

Que, sin desmérito de lo señalado, cabe indicar que el numeral 99.3 del artículo 90º del TUO de la Ley N.º 27444, dispone que *"Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión"*;

Que, al respecto, Morrón Urbina indica que *"la designación del competente para proseguir el trámite (de preferencia un autoridad de la misma jerarquía, en su defecto, alguna otra autoridad apta; y a falta de ambas, habilitará a una autoridad ad hoc o disponer que la autoridad abstenida resuelva el tema bajo se directa supervisión). Tales situaciones extremas se presentan en organizaciones administrativas muy pequeñas o donde no se reconozcan autoridades superiores (ejemplo: Municipios) o en los niveles más altos de la administración donde no exista situaciones jerárquica superior (por ejemplo: Ministros, titulares de organismos autónomos, entre otros)"*;

Que, a través del Informe N.º 592-2017-SANIPES/OAJ, de fecha 22 de diciembre del 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica del SANIPES opina que resulta pertinente aceptar la abstención planteada por el Director Ejecutivo; y encargar a la Secretaria General; Abogada Marita Mercado Zavaleta como autoridad ad hoc para que resuelva el recurso de apelación presentado por la empresa Proveedora de Productos Marinos S. A.; debiendo emitirse el acto resolutorio respectivo;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES; el literal p) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2014-PRODUCE; el Decreto Supremo N.º 006-2017-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la Secretaria General; Abogada Marita Mercado Zavaleta, como autoridad ad hoc para que resuelva el recurso de apelación presentado por la empresa Proveedora de Productos Marinos S.A.C., por los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente resolución a los interesados, así como su publicación en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA
- SANIPES -

Página 2 de 2

.....
FELIPE RAMÍREZ DEL PINO
Director Ejecutivo (e)